

Al despacho del señor Juez, informando que acorde a lo dispuesto en la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, se verificó en la página web <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx>, sobre los antecedentes disciplinarios del apoderado de la parte demandante, y dicha consulta arrojó que no aparecen registradas sanciones contra el profesional del derecho. Sírvasse proveer.

Bucaramanga, 10 de septiembre de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS  
Secretario



**Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva elevada por LUIS EDUARDO PARRA GOMEZ en contra de MANUEL FERNANDO AMAYA QUINTERO y la sociedad TRATECSA S.A.S. con ocasión de las obligaciones contenidas en una (01) letra de cambio arrimada a la demanda.

Sin embargo, analizado el escrito incoatorio, se advierte que es necesario:

1. **CORREGIR** el poder allegado con la demanda, toda vez que se dirige al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA y para adelantar una demanda ejecutiva de menor cuantía.
2. Teniendo en cuenta el numeral anterior, se deberá **CORREGIR** en lo pertinente la demanda.
3. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5 del Decreto 806 de 2020, el apoderado deberá **ALLEGAR** el mensaje de datos por medio del cual se le confirió poder para representar a la parte demandante o en su defecto dar cumplimiento al art. 74 del C. G. del P. allegando poder con nota de presentación personal.
4. **CORREGIR** la cuantía de la demanda, acorde con lo dispuesto en el numeral 1 art. 26 C. G. del P. y lo consignado en el art. 23 del Decreto 4747 de 2007; téngase en cuenta que acorde con lo estipulado en el art. 25 del C. G. del P. los procesos: *“Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”*; es decir que para el conocimiento de esta célula judicial para el año 2021, la cuantía de la demanda debe ser superior a CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$136.278.900,00).

De conformidad con las anotaciones que anteceden, acatando lo pregonado en los artículos 82 y s.s. del C. G. del P., se dispondrá la inadmisión de la demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días para su subsanación, so pena, de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda ejecutiva instaurada por por LUIS EDUARDO PARRA GOMEZ en contra de MANUEL FERNANDO AMAYA QUINTERO y la sociedad TRATECSA S.A.S., de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

**SEGUNDO:** CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanadas dichas falencias.

**NOTIFÍQUESE,**

RAD. 244/2021 EJECUTIVO

**Elkin Julian Leon Ayala**  
**Juez Circuito**  
**Civil 010**  
**Juzgado De Circuito**  
**Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **955637378c5c39ef5b2649a6bd07ba119b394e9c4505801cf6be1047515db24e**  
Documento generado en 13/09/2021 08:55:28 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**